

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de septiembre de 2025.

OFICIO: LXVI/SDTJ/59/2025.

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para efectos de que se dé el debido trámite en la legislación en cita.

Lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIPA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2025
12:54h3
Secretaría de Servicios Parlamentarios

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
26 SEP 2025
Dirección de Apoyo Legislativo y Constitución

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E**

La que suscribe **DIPUTADA SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 249 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el mundo digital actual, existen diversos mecanismos de manipulación de datos digitales, dentro de los cuales se advierte la posibilidad de generar imágenes con contenido que fue descrito por el solicitante mediante aplicaciones o páginas de internet impulsadas por la inteligencia artificial, aplicaciones que son impulsadas por motores digitales y datos que encuentran en la totalidad del internet con el fin de generar un resultado a la consulta que nosotros como usuarios podemos ocupar.

Particularmente, resulta importante señalar que las aplicaciones que funcionan con inteligencia artificial son mecanismos útiles para la recolección de datos e inclusive generar imágenes útiles para el ocio, vida cotidiana y la vida profesional, sin embargo, existen personas que no cuentan con la intención de

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” generar un impacto positivo en la vida de las demás personas, sino generar por estos medios imágenes con contenido sexual y difundirlas sin su consentimiento.

Al respecto, en nuestro Código Penal ya existe el tipo de violación a la intimidad sexual que sanciona y prevé dentro de su hipótesis normativa la existencia de elaboración y difusión de contenido íntimo sin el consentimiento de la víctima, circunstancia que fue un logro alcanzado mediante decreto de número 702 del año 2019, la reforma correspondiente emitida dentro del decreto 1015 del año 2023 y el decreto de número 2353 del año 2024, dentro del cual se ha formado el tipo al cual nos referimos actualmente.

Cabe mencionar, que el tipo penal de violación a la intimidad sexual tiene como objeto proteger el bien jurídico de la intimidad sexual, así como el del desarrollo idóneo psicosexual de la sociedad, de tal modo, es necesario establecer los mecanismos suficientes para su debida protección, de forma integral previendo cualquier tipo de factor externo que pueda ser utilizado a razón de la existencia de nuevos parámetros en la realidad.

Actualmente a nivel Estatal no ha existido una aplicación formal y taxativa de la previsión de la inteligencia artificial en el marco normativo, por lo que podría significar que nos encontramos en un vacío legal para el uso y aprovechamiento de la inteligencia artificial dentro de las actividades del sector público y privado.

A nivel internacional existe una primera Convención que resulta jurídicamente vinculante a los Estados firmantes, consistente en el Convención Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial, celebrado en el mes de septiembre del año 2024, que tiene como objetivo asegurar que las actividades de la inteligencia artificial, tanto en el sector público como privado, tenga como finalidad la observancia de los derechos humanos, democracia y el Estado de Derecho; su enfoque se encuentra encaminado a verificar el riesgo que significa el uso no

“2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca” regulado de la inteligencia artificial, promover la transparencia y la no discriminación.¹

Dentro de dicha Convención el Consejo de Europa (Council of Europ), determinó entre otras cosas que la inteligencia artificial debe tener un uso transparente en cuanto a los que la suministran y ocupan los motores y bases de datos que los alimentan, con el fin de determinar la existencia clara de la elaboración de las imágenes o información, para que no exista un daño particular o colectivo.

Por su parte, el Senado de la República, ha recibido diversas iniciativas con proyectos de decretos que tienen como finalidad modificar las competencias del Congreso en materia de inteligencia artificial, neuro derechos y ciber seguridad, así como la creación de las agencias de regulación de la inteligencia artificial, y la propia existencia de una ley exprofeso en la materia.

Ahora, una vez que fue mencionado como antecedente lo anterior, resulta necesario precisar cuál es la intención de la presente iniciativa, la cual consiste en establecer dentro del tipo de violación a la intimidad sexual una clasificación de la conducta específicamente dirigida al uso indebido de la inteligencia artificial en perjuicio de las personas, pero en específico de las mujeres, niñas y adolescentes.

Es bien sabido que la totalidad de programas que cuentan con inteligencia artificial, tienen la posibilidad de crear imágenes que son descritas dentro del apartado respectivo, y que al menos casi de forma inmediata pueden generar un resultado específico de lo que fue requerido; por ello, resulta necesario que dentro de la legislación penal aplicable pueda determinarse bajo el principio de taxatividad de la norma, el uso indebido de la inteligencia artificial en perjuicio de la sociedad Oaxaqueña en imágenes o placas que puedan denotar la existencia de una connotación sexual de una persona, sin que haya otorgado su autorización.

¹ Disponible para su consulta en: <https://rm.coe.int/1680afae3c>

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"
De tal manera, de un estudio del apartado normativo del que se propone su reforma, prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 249.- *Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya, publique, comercialice, intercambie y/o solicite imágenes, audios o videos de una persona, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima.*

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento.

...

De tal manera, resulta necesario precisar que dentro de la simulación de material gráfico digital, este puede formularse con el uso de aplicaciones manuales, tales como Photoshop e Illustrator, o algún otro programa dedicado a la edición de fotografías que se generen con el uso de mecanismos electrónicos. Por otro lado la inteligencia artificial es un mecanismo que de forma casi automática puede generar la existencia de imágenes y contenido digital con los elementos que se le otorguen de forma directa.

De tal modo, se pretende adicionar dentro del párrafo segundo del artículo enunciado, la existencia de los mecanismos de inteligencia artificial para su debida atención, así como tutelar la intimidad sexual que es el bien jurídico que pretende proteger el tipo penal contenido en el mismo.

Por lo antes expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO:

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

ÚNICO: Se reforma el párrafo segundo del artículo 249 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

" ...

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore imágenes, audios o videos reales o simulados generados de forma manual o con el uso de inteligencia artificial, con contenido íntimo sexual de una persona a través del engaño y/o sin su consentimiento.

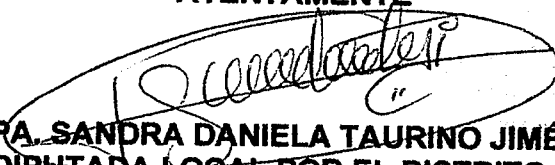
..."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE



DRA. SANDRA DANIELA TAURINO JIMÉNEZ
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XII
LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA

C.c.p. Expediente y Minutario.